

**Autorizando la emisión de "Obligaciones del Tesoro".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir permanentemente "Obligaciones del Tesoro" bajo las condiciones siguientes:

a) — Las obligaciones se emitirán hasta por un total de quinientas mil libras (Lp. 500,000.0.00), y, una vez alcanzada esta cantidad, sólo se podrá emitir nuevas, para reemplazar a las que se amorticen, y conforme se vayan amortizando.

b) — Las obligaciones serán de valor nominal de Lp. 50, 100, 500, 1,000 y 5,000 cada una.

c) — El plazo máximo a que pueden emitirse es de un año.

d) — Las obligaciones vencidas serán pagadas en Lima por la Dirección del Tesoro; y fuera de Lima serán recibidas, a la par, por las Aduanas y demás oficinas recaudadoras de rentas públicas, en pago de toda clase de contribuciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.

*Eduardo Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

*A. B. LEGUIA.*

*M. G. Masías.*